



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.167
17 febrero 1971
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
23º período de sesiones
26 de abril a 30 de julio de 1971

REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Diferencias de forma entre el primer y el
segundo grupo de artículos

Nota de la Secretaría

1. Al preparar sus observaciones y sugerencias acerca del proyecto de artículos sobre los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales (A/CN.4/L.162, 163, 164 y 165), la Secretaría ha comprobado la existencia de una dificultad que desea señalar a la atención de la Comisión. Esta dificultad, que afecta en distinto grado a los textos redactados en los cuatro idiomas de trabajo, consiste en que el proyecto contiene un cierto número de disposiciones paralelas basadas unas, en la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas, y otras, en la Convención sobre las misiones especiales.
2. En efecto, en el párrafo 16) de sus observaciones generales sobre la sección 2 (facilidades, privilegios e inmunidades de las delegaciones) del cuarto grupo de artículos, la Comisión señaló que "en cuanto a la naturaleza y la extensión de los privilegios e inmunidades de los miembros de las delegaciones ... (la Comisión) opina que deberían basarse en una combinación selectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre las misiones especiales y las disposiciones relativas a las misiones permanentes ..., establecidas en la parte II de estos artículos". La Comisión añadió que, "debido al carácter temporal de su tarea, las delegaciones ... ocupan, en el sistema del derecho diplomático de las organizaciones internacionales, una posición similar a las de las misiones especiales en el marco de la diplomacia bilateral. De ello se deduce que la determinación de sus privilegios e inmunidades debe hacerse a la luz de los de las misiones especiales ..." (A/8010).

3. En cambio, numerosas disposiciones del segundo grupo de artículos - y sobre todo las consagradas a las facilidades, privilegios e inmunidades de las misiones permanentes - se inspiran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Ahora bien, entre esta última y la Convención sobre las misiones especiales, que presentan múltiples semejanzas, pues la segunda se inspira en la primera, existen, no obstante, diferencias de forma que deben su razón de ser no a diferencias de naturaleza, de objeto o de terminología, sino al afán de mejorar en diversos puntos el estilo o la sintaxis de la Convención de Viena. Algunas de esas diferencias de forma vuelven a aparecer en el segundo y el cuarto grupos de artículos y aunque aquéllas podían justificarse en el caso de dos convenciones distintas, no cabe decir lo mismo tratándose de dos partes de un mismo instrumento.

4. En estas circunstancias, quizá la Comisión desee eliminar las diferencias de forma a que acabamos de aludir, escogiendo en cada caso la redacción que le parezca más acertada.
